



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA, CONTINGENCIA, Y OPORTUNIDAD DE CONFIGURAR EN ESPAÑA UN MARCO BÁSICO COMÚN REGULADOR DE UN POSIBLE ESTATUTO DE LOS BOMBEROS FORESTALES

Entendiendo necesaria nuestra aportación a esta consulta previa sobre la necesidad, conveniencia, contingencia y oportunidad de configurar un marco básico común regulador de un posible Estatuto de los Bomberos y Bomberas Forestales, y en respuesta a las cuestiones que desde este Ministerio se proponen, pasamos a dar contestación una a una con las mismas palabras que ya conocen, si han leído, la Proposición de Ley que en su día se presentó en el Congreso de los Diputados, haciéndonos eco de su Exposición de motivos.

¿Se considera que existen razones para aprobar una norma estatal que caracterice la actividad de los servicios de prevención, detección y extinción de incendios forestales en un contexto regulado por varias Comunidades Autónomas?

La respuesta es Sí, teniendo presente que este proyecto de ley se refiere a la figura del bombero y bombera forestal y su regulación dentro de los distintos servicios dedicados a esas materias, y la situación actual lo refleja, cada vez son más comunes los acuerdos entre Comunidades Autónomas, Países y hasta un acuerdo a nivel Europeo para colaborar en la lucha contra los incendios forestales. Estos acuerdos facilitan la movilización de medios ya que el fuego no entiende de fronteras pero la disparidad de medios, la diferente profesionalización y formación de los dispositivos, la diferencia de comunicaciones, etc.... perjudica el control y la extinción de estos incendios, cada día más virulentos y peligrosos debido (entro otros factores) a la influencia del cambio climático.

Además, si nos remitimos a la propia Constitución Española, vemos que en su artículo 149. 1. 23ª y 29ª se marcan las competencias del Estado en las materias que atañen a esta actividad. Y siendo más concretos aún, en la Ley 43/2003, de Montes, en el artículo 7, punto 2, donde se otorga a la administración general del Estado el establecimiento de las directrices en materia de formación y la normalización de los medios materiales y de equipamientos para los profesionales de la prevención y extinción de incendios forestales.

“Con la transferencia de la materia ambiental, realizada en virtud de las competencias asumidas estatutariamente por las CCAA éstas empezaron a desarrollar su propia normativa, configurando bajo una pluralidad de nomenclatura corporativa a los Bomberos Forestales. Estos pasan a prestar sus servicios a través de empresas públicas, semipúblicas o privadas, y en algunos casos a través de contratación directa por las CC.AA. u otras administraciones como la local. Trabajadoras/es contratados de manera muy dispar, la mayoría con contratos temporales o en el mejor de los casos como fijos discontinuos, con sueldos y complementos



muy variables, con una carencia de legislación a la que atenerse en sus funciones, en sus cometidos y en los requisitos de sus cualificaciones para realizar sus intervenciones, en definitiva actúan en una ausencia de marco legislativo que establezca de manera explícita cuáles son sus derechos, sus deberes, los medios de los que deben estar dotados, medidas de seguridad, de coordinación en sus actuaciones, etc..”

b) ¿Se considera que dicha caracterización debe regular las condiciones básicas del régimen del personal que desempeñe dichos servicios a fin de promover un modelo de organización equiparable en el conjunto del territorio nacional?,

Sí, puesto que el principio de equidad debe ser una norma dentro de los servicios públicos de atención ciudadana en toda sociedad democrática. Dicha ordenación debe partir con la regulación del personal pero ha de hacerse extensible al diseño de un marco estable de mínimos que sean diseñados en pro de prestar un servicio equivalente entre comunidades autónomas.

“La disparidad de medios materiales, humanos, recursos económicos, medidas activas y pasivas de gestión, control, coordinación, requisitos de formación, cualificación profesional, la variedad de legislación o ausencia de ella, etc., ocasiona confusión y problemas puesto que se aplican sobre los mismos actores que deben tener un objetivo común. Esta situación puede estar-generando una merma en la eficacia de su actuación, poniendo en peligro muchas vidas, y generando unas pérdidas económicas y medioambientales en algunos casos irrecuperables. Se hace necesario que el colectivo de Bomberos Forestales cuente con el suficiente grado de cohesión y homogenización en su naturaleza, operatividad y régimen de la Seguridad Social en todo el territorio nacional, lo que no tiene que suponer en ningún caso un menoscabo de las respectivas competencias autonómicas, sino establecer un marco común que se traduzca en una mayor eficiencia y eficacia de los medios y recursos que contribuyan a garantizar la seguridad medioambiental de la ciudadanía.”

c) ¿Se considera que la labor de este colectivo debe limitarse a la función relacionada con los incendios forestales o, por el contrario, debe implicarse e imbricarse con la actividad general de preservación de los recursos naturales y la biodiversidad u otras actividades?

Consideramos que este personal se encuadra dentro del Real Decreto 1591/2010, de 26 de Noviembre por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Cualificaciones, en el apartado I Trabajadores de los servicios de protección y seguridad:



5932 Bomberos Forestales. Por tanto, su CNAE de actividad es el 8425, (Protección civil) como sector de referencia. Sus competencias son las que marca el R.D. 1031/2011 de 15 de julio que determinan “Planificar, coordinar, y/o realizar labores de prevención, detección y extinción de incendios forestales, así como informar a la población sobre los mismos y apoyar en las contingencias en el medio natural y rural”. Dicha competencia convierte al Bombero Forestal en un profesional multidisciplinar ante las emergencias, en las que actuará siempre bajo la supervisión y dirección de la autoridad competente en función de la actividad a realizar.

“El personal está integrado dentro de la familia de Seguridad y Medio Ambiente y es considerado como medios integrados en el Sistema Nacional de Protección Civil, y por lo tanto, necesita de una consideración adecuada y específica para desarrollar la gran cantidad de labores y actuaciones que efectivamente ya ejercen y que van desde las labores de prevención de incendios –a las actividades propias de acondicionamiento de masas forestales– hasta las específicas de detección y extinción forestales, así como la sensibilización de la población frente a estos y actuación en situaciones derivadas de la emergencia. La integración en dicho Sistema Nacional de Protección Civil posibilita que el profesional bombero forestal ya esté participando en diversas funciones como búsquedas de personas desaparecidas en espacios abiertos y/o atrapadas por desplazamiento de terrenos producidos por terremotos o derrumbes, para su rescate; intervenciones en accidentes de tráfico, previas a la llegada de los medios de intervención bajo la supervisión del Centro de Coordinación de Emergencias; recuperación de vehículos implicados y la zona afectada por el siniestro en el medio natural; labores de apoyo a extinción de incendios de edificaciones en el medio natural y rural hasta la llegada de los servicios de extinción y salvamento o bajo supervisión de estos; apertura de vías de comunicación o calles de acceso a servicios básicos por nevadas o temporales; achicamiento de agua, retirada de lodos y limpieza viaria por inundaciones; actuaciones con animales peligrosos o en peligro de extinción, vertidos incontrolados y contaminación de aguas, entre otras más. No se puede olvidar que en muchas ocasiones las/os Bomberos Forestales son los primeros intervinientes en caso de accidente o de las situaciones de emergencia anteriormente descritas. Y para que todo lo anterior sea realizado con las garantías de seguridad personal y jurídica, con la eficacia y eficiencia debida y, con la coordinación necesaria con otros colectivos profesionales con competencias en la materia, es necesario dotar a estos trabajadores de una norma básica de mínimos con rango de ley que les regule.”



d) A sensu contrario, ¿se considera alternativamente que el referido colectivo debe, no centrar su labor sobre el medio natural y rural y, por el contrario, sino encontrar acomodo y vinculación con los servicios generales de bomberos estructurales y de emergencias?

Al igual que en la anterior pregunta nos remitimos a la respuesta desarrollada a tal efecto. Este colectivo ya tiene unas funciones descritas que no tienen porqué ser acomodadas ni vinculadas a los servicios generales de bomberos o no. Sus competencias vienen determinadas por el R.D. 1031/2011 de 15 de julio, y la inclusión dentro de otro cuerpo profesional tendría que ser dentro la familia de Seguridad y Medio Ambiente, cuyo CNAE es 8425 y sin perder su categorización: CNO 11-5932 Bombero Forestal, Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre.

El abandono de numerosos pueblos de la España rural, los efectos del cambio climático y que la superficie forestal venga incrementándose en los últimos años según los datos que ofrecen los Inventarios forestales de España, provocan que un mayor número de masas boscosas estén expuestas a los incendios forestales globales. El trabajo de adecuación, ordenación y protección de dichas masas, es uno de los mayores retos al que las administraciones competentes deben enfrentarse.

La pérdida de población en el mundo rural nos lleva a la denominada España vaciada, con innumerables municipios que acusan en mayor medida el cierre de servicios públicos y de atención básica hacia su ciudadanía. Dicha pérdida, no solo les deja en una situación de vulnerabilidad, sino que les aboca a una continua emigración a territorios que cubran dichas necesidades sociales.

El colectivo de bomberos forestales puede convertirse, con una buena regulación y con unas buenas condiciones laborales, en posibilitador de fijación poblacional en su entorno profesional, y formar parte a su vez de esos servicios públicos que han de prestarse a las personas que viven.

En Madrid a 21 de octubre de 2020

UGT

CSIF

CCOO

Ángel Rubio Gómez

Elena Moral Pavo

Diego Gallardo López